



Expediente: **SCQ-131-1117-2025**
Radicado: **RE-03950-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/09/2025** Hora: **14:32:50** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que, mediante la queja con el radicado SCQ-131-1117-2025 del 4 de agosto de 2025, el interesado denunció “*Movimiento de tierras y aprovechamiento forestal*”; hechos ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2025, de la cual se generó el informe técnico No. IT-06674-2025 del 24 de septiembre de 2025, que dispuso lo siguiente:

“Generalidades:

3.1. El día 12 de agosto de 2025, se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 020-23424, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro; para dar atención a la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1117-2025, en donde se informan presuntas afectaciones ambientales por movimientos de tierra y aprovechamientos forestales.



3.2. La visita es atendida por el señor Juan Fernando Guarín Rojas, quién manifiesta ser uno de los propietarios del predio y responsable de las actividades allí ejecutadas.

3.3. Revisada la base de datos Corporativa, se encuentra que, el predio no cuenta con permisos ambientales otorgados. Se constata que, se allegó un Plan de Acción Ambiental-PAA para las actividades de movimientos de tierra mediante el radicado No. CE-06777-2025 del 21 de abril de 2025.

Determinantes Ambientales:

3.4. De acuerdo con la información contenida en el sistema de información cartográfica de la Corporación, el predio con FMI 020-23424 cuenta con un área total de 7.49 hectáreas, el cual hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro cuyo régimen de usos se establecen mediante las Resoluciones No. 112-4795-2018 y RE-04227-2022.

3.5. La zonificación ambiental del predio se clasifica en 42.15% en Áreas de Restauración Ecológica, 39.41% en Áreas Agrosilvopastoriles, 17.78% en Áreas de Importancia Ambiental-Microcuencas Abastecedoras y 0.66% en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple; asimismo, cuenta con restricciones ambientales por rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre una fuente hídrica (FHSN 1) afluente de la quebrada Abreo.

3.6. En el predio se identificó el nacimiento o afloramiento de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1), localizado aproximadamente en las coordenadas geográficas 75°24'0.42"O 6°10'33.32"N. Este afloramiento se presenta debido a la geoformología del terreno, caracterizada por laderas de alta pendiente tipo vaguada, que favorecen la concentración y confluencia de aguas de escorrentía superficial y aguas lluvias, las cuales favorecen el abastecimiento y sostenimiento del nacimiento.

3.7. De acuerdo con los lineamientos del Acuerdo 250 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos de agua es como mínimo 30 metros radiales.

3.8. La ronda hídrica de la margen izquierda de la fuente hídrica 1 entre las coordenadas geográficas 75°24'0.14"O 6°10'33.09"N y 75°23'55.97"O 6°10'27.41"N, se determinan igualmente en base a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, teniendo en cuenta las características geomorfológicas de la zona, que en este caso incluye el ancho del cauce y la susceptibilidad alta a la inundación-SAI o mancha de inundación

(...) La ronda hídrica para la margen izquierda de la FHSN1 en dicho tramo se establece con valores de 10 y 15 metros como mínimo. (...)

3.9. Por su parte, la ronda hídrica de la quebrada Abreo en su margen izquierda en el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas 75°23'55.97"O 6°10'27.41"N y 75°23'53.37"O 6°10'28.29"N.

(...) La ronda hídrica para la margen izquierda de la Q. Abreo en dicho tramo se establece con valores de 10 y 17 metros como mínimo. (...)

Observaciones en campo:

3.10 En el recorrido de inspección ocular se evidencian en ejecución actividades de movimientos de tierra en un área aproximada de 7700 m², entre las coordenadas geográficas 75°24'0.94"O 6°10'37.88"N y 75°23'55.65"O 6°10'28.50"N.

3.11 Los movimientos de tierra consisten en cortes, banqueos y llenos para la conformación de vías y explanaciones. En visita de campo el encargado no suministra el permiso expedido por la Administración Municipal, lo único que se presenta es un Plan de Acción Ambiental-PAA radicado en la Corporación con el No. CE-06777-2025 del 21 de abril de 2025; no obstante, se le informa que, este documento no autoriza ninguna intervención, pues este es un requisito para el trámite de las licencias urbanísticas.

3.12 Las intervenciones se están ejecutando en zonas de alta pendiente, evidenciando la formación de procesos erosivos y caída de material hacia la parte baja del terreno por donde discurren los cuerpos de agua. En la figura 3 se puede evidenciar el perfil de elevación respecto al área de movimientos de tierra y la fuente hídrica sin nombre 1.

3.13 Las actividades actualmente no se están ejecutando dentro de las rondas hídricas de las quebradas, sin embargo, se presenta significativo arrastre de material de excavación hacia los cuerpos de agua debido a la carencia de medidas de manejo ambiental como obras de retención, puesto que, todo el terreno se encuentra sin ningún tipo de cobertura

3.14 Se evidenciaron afectaciones sobre la cobertura boscosa existente ocasionadas por la disposición de material de lleno sobre raíces y tallos, lo que ha generado el ladeamiento y volcamiento de un número significativo de árboles. Entre las especies identificadas se encuentran siete cueros (*Tibouchina lepidota*), niguitos (*Miconia minutiflora*), punta de lanza (*Vismia baccifera*), Chagualo (*Clusia rosea*), entre otras, las cuales presentan alteraciones en su estabilidad como consecuencia de la intervención."

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 020-23424, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 26 de septiembre de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es de propiedad de los señores:

1. José Israel Guarín Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 3.562.866 – Anotación 2 (FECHA 09-04-197) y Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)
2. Héctor Hernán Guarín Ospina, identificado con cédula de ciudadanía. 3.561.024 – Anotación 2 (FECHA 09-04-197) y Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)
3. Manuel Humberto Guarín Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 3.561.522 – Anotación 2 (FECHA 09-04-197) y Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)
4. Ángel Gustavo Guarín Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 3.561.234 – Anotación 12 (Auto 955/16)
5. Germán Ovidio Guarín Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 15.425.807 Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)
6. Ángela Inés Guarín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía 21.963.726 – Anotación 12 (Auto 955/16) Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)
7. Gloria Noemí Guarín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 21.963.771 – Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)
8. Marta Nora Guarín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 39.430.122 Anotación 10-12 (FECHA 27-07-2016)

9. John Anderson Grajales Rivera, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.942.790 – Anotación 13 (FECHA 06-07-2017)
10. Carlos Alejandro Sepúlveda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 8.359.392 – Anotación 27 (FECHA 15-06-2022)
11. Adriana María Ramírez Tobón, identificada con cédula de ciudadanía 43.088.854 – Anotación 27 (FECHA 15-06-2022)
12. Mateo Sepúlveda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.209.086 – Anotación 27 (FECHA 15-06-2022)
13. Juan Pablo Sepúlveda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.454.837 – Anotación 27 (FECHA 15-06-2022)
14. Sandra Milena Alvarán López, identificada con cédula de ciudadanía 43.797.350 – Anotaciones 30 (FECHA 0108/2024) y 34 (FECHA 12-08-2025)

Que se verificó la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, el día 29 de septiembre de 2025, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del señor Ángel Gustavo Guarín Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 3.561.234, presenta novedad de finalización de afiliación por fallecimiento de fecha 7 de agosto de 2022.

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 26 de septiembre de 2025, no se encontraron permisos ni autorizaciones ambientales para el predio ni para sus titulares, no obstante, se encontró escrito con radicado CE-06777-2025 del 21 de abril de 2025, mediante el cual se allegó Plan de Acción Ambiental presentado por el señor Manuel Guarín Ospina, en el que se indicó:

“El presente Plan de Acción Ambiental, fue elaborado para el desarrollo de las actividades constructivas, las cuales contemplan un movimiento de tierras para la conformación de terreno, necesario para el proyecto de la Casa a desarrollarse en el predio con matrícula inmobiliaria 020-23424 con un área aproximadamente de 74.000m²; ubicado en la vereda ABREO del municipio de Rionegro, el proyecto es de propiedad de los señor Manuel Humberto Guarín Ospina...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...).

Que el Decreto 1076 de 2015:

2..2.3.2.24.1. *Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...) 3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06674-2025 del 24 de septiembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana;

esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTÁ EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, consistente en cortes, banqueos y llenos para la conformación de vías y explanaciones, toda vez que en la visita realizada el 12 de agosto de 2025, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-06674-2025 del 24 de septiembre de 2025, se evidenció un movimiento de tierras en un área aproximada de 7700 m², entre las coordenadas geográficas 75°24'0.94"O 6°10'37.88"N y 75°23'55.65"O 6°10'28.50"N que se está realizando en zonas de alta pendiente con formación de procesos erosivos y arrastre de material de excavación hacia la parte baja del terreno, área por donde discurren la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1) y la quebrada Abreo favoreciendo el aporte directo de sólidos a los cuerpos de agua debido a la carencia de medidas de manejo ambiental como obras de retención, así como la a disposición de material de lleno sobre raíces y tallos, lo que ha generado el ladeamiento y volcamiento de un número significativo de árboles.

Lo anterior, en el predio con FMI: 020-23424, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Medida que se impondrá a los señores **JUAN FERNANDO GUARIN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.929.207 y **MANUEL HUMBERTO GUARÍN OSPINA**, en calidad de presuntos responsables de la actividad que se está ejecutando.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1117-2025 del 4 de agosto de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-06674-2025 del 24 de septiembre de 2025.
- Plan de Acción Ambiental CE-06777-2025 del 21 de abril de 2025
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 26 de septiembre de 2025, sobre el FMI: 020-23424.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, de fecha 29 de septiembre de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTÁ EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, consistente en cortes, banqueos y llenos para la conformación de vías y explanaciones, toda vez que en la visita realizada el 12 de agosto de 2025, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-06674-2025 del 24 de septiembre de 2025, se evidenció un movimiento de tierras en un área aproximada de 7700 m², entre las coordenadas geográficas 75°24'0.94"O 6°10'37.88"N y 75°23'55.65"O 6°10'28.50"N que se está realizando en zonas de alta pendiente con formación de procesos erosivos y arrastre de material de excavación hacia la parte baja del terreno, área por donde discurren la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1) y la quebrada Abreo favoreciendo el aporte directo de sólidos a los cuerpos de agua debido a la carencia de medidas de manejo ambiental como obras de retención, así como la a disposición de material de lleno sobre raíces y tallos, lo que ha

generado el ladeamiento y volcamiento de un número significativo de árboles. Lo anterior, en el predio con FMI: 020-23424, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro. Medida que se impone a los señores **JUAN FERNANDO GUARIN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.929.207 y **MANUEL HUMBERTO GUARÍN OSPINA**, en calidad de propietarios del predio con FMI 211750, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JUAN FERNANDO GUARIN ROJAS** y **MANUEL HUMBERTO GUARÍN OSPINA**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** cuál es la finalidad de las obras realizadas, quién se encuentra ejecutando las mismas y si cuentan con permiso o autorización para las obras evidenciadas, dentro del predio FMI: 020-23424.
2. **SUSPENDER** de inmediato las intervenciones sobre la cobertura arbórea existente con la disposición de material de excavación y lleno sobre sus tallos y raíces.
3. **RETIRAR** de manera inmediata el material de lleno dispuesto sobre la vegetación, e implementar medidas de manejo para la recuperación de los individuos afectados.
4. **IMPLEMENTAR** inmediatamente medidas de manejo ambiental orientadas al control de erosión y retención de sedimentos, tales como la revegetalización con especies nativas, la instalación de trinchos y barreras de retención, así como la adecuación de zanjas de coronación y canales de conducción que suspendan el arrastre de material hacia las fuentes hídricas.
5. **ABTENERSE** de realizar cualquier intervención sobre la cobertura arbórea existente y sobre las fuentes hídricas y sus rondas, siendo para la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1) valores que oscilan entre los 10 y 15 metros, y para la quebrada Abreo entre los 10 y 17 metros.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que el predio con FMI 020-23424, se encuentra dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores José Israel Guarín Ospina, Héctor Hernán Guarín Ospina, Manuel Humberto Guarín Ospina, Germán Ovidio Guarín Ospina, Ángela Inés Guarín Ospina, Gloria Noemí Guarín Ospina, Marta Nora Guarín Ospina, John Anderson Grajales Rivera, Carlos Alejandro Sepúlveda Ramírez, Adriana María Ramírez Tobón, Mateo Sepúlveda Ramírez, Juan Pablo Sepúlveda Ramírez, Sandra Milena Alvarán López y Juan Fernando Guarín Rojas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio Rionegro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1117-2025

Fecha: 26/09/2025

Proyectó Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña

Técnico: Luisa Jimenez



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	3561234
NOMBRES	ANGEL GUSTAVO
APELLIDOS	GUARIN OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	RIONEGRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	07/08/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/29/2025 09:38:55 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

SCA-131-1177-2025



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/09/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 020-23424

Hora: 10:04 AM
Referencia Catastral: ADX0005CTDC

No. Consulta: 714625051

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-10-1942 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 671 del 1942-09-09 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUARIN ANTONIO JOSE A: GUARIN MANUEL JOSE X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1543 Doc: SENTENCIA SN del 1986-11-24 00:00:00 JDO CI MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUARIN MANUEL JOSE A: GUARIN OSPINA RAUL EVELIO CC 3562038 X A: GUARIN OSPINA JOSE ISRAEL X A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522 X A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1543 Doc: SENTENCIA SN del 1986-11-24 00:00:00 JDO CI MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUARIN G. MANUEL JOSE A: GUARIN OSPINA RAUL EVELIO CC 3562038 X A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522 X A: GUARIN OSPINA HECTOR NERNAN X A: GUARIN OSPINA JOSE ISRAEL X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1543 Doc: SENTENCIA SN del 1986-11-24 00:00:00 JDO CI MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GUARIN G. MANUEL JOSE A: GUARIN OSPINA RAUL EVELIO CC 3562038 X A: GUARIN OSPINA JOSE ISRAEL X A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522 X A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890 Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: GUARIN OSPINA RAUL EVELIO CC 3562038 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-08-2009 Radicación: 2009-5930
Doc: ESCRITURA 1646 del 2009-08-18 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/4 PARTE (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA RAUL EVELIO CC 3562038
A: OSPINA RIVILLAS MARIA CONCEPCION CC 21955436 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-2009 Radicación: 2009-7719
Doc: OFICIO 911 del 2009-10-19 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL MPL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES (DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA ANGELA INES CC 21963726
A: GUARIN OSPINA ISRAEL CC 3562866 X
A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522 X
A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 X
A: OSPINA DE GUARIN MARIA CONCEPCION X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-2026
Doc: OFICIO 246/14 del 2014-02-25 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION DE 1/4 (EMBARGO DE LA SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 Y OTROS
A: SUCESION DE MARIA CONCEPCION OSPINA DE GUARIN X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-4945
Doc: OFICIO 519 del 2014-06-19 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE -OFICIO 911/2009 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA ANGELA INES CC 21963726
A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024
A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522
A: GUARIN OSPINA ISRAEL CC 3562866 Y OTROS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-7636
Doc: SENTENCIA 207/15 del 2015-11-04 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$28.860.968
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25% (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA DE GUARIN MARIA CONCEPCION C.C. 21.955.436
A: GUARIN OSPINA JOSE ISRAEL X C.C. 3.562.866.- 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 X 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA ANGEL GUSTAVO CC 3561234 X 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522 X 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA ANGELA INES CC 21963726 X 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA GLORIA NOEMI CC 21963771 X 3.895%.- \$3.607.621
A: GUARIN OSPINA MARTA NORA CC 39430122 X 3.895%.- \$3.607.621

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-7637
Doc: OFICIO 1462/16 del 2016-07-25 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO. 1/4 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024
A: OSPINA DE GUARIN MARIA CONCEPCION C.C. 21.955.436

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-7638
Doc: AUTO 955/16 del 2016-07-11 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A SENTENCIA 207/15 DEL 04-11-2015. EN CUANTO A LOS TITULOS DE ADQUISICION Y PORCENTAJES ADJUDICADOS (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA DE GUARIN MARIA CONCEPCION C.C 21.955.436
A: GUARIN OSPINA JOSE ISRAEL X 3.125% C.C 3.562.866
A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 X 3.125%
A: GUARIN OSPINA ANGEL GUSTAVO CC 3561234 X 3.125%
A: GUARIN OSPINA MANUEL HUMBERTO CC 3561522 X 3.125%
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X 3.125%
A: GUARIN OSPINA ANGELA INES CC 21963726 X 3.125%

A: GUARIN OSPINA GLORIA NOEMI CC 21963771 X 3.125%
A: GUARIN OSPINA MARTA NORA CC 39430122 X 3.125%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-7451
Doc: ESCRITURA 1758 del 2017-06-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.80% P.I (RESERVANDOSE PARA SI EL 2.325%) (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807
A: GRAJALES RIVERA JOHN ANDERSON CC 1036942790 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-8697
Doc: ESCRITURA 2028 del 2017-07-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.80% PROINDIVISO (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807
A: SEPULVEDA RINCON CARLOS MARIO CC 70514770 X 0.80%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-02-2018 Radicación: 2018-1544
Doc: OFICIO SH03-347 del 2018-02-06 00:00:00 EJECUCIONES FISCALES de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024 C.C 3561024

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-02-2018 Radicación: 2018-2081
Doc: ESCRITURA 328 del 2018-02-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 1.525% (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X
A: LOPEZ PEREZ MARIA GILMA CC 21839603

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 04-01-2019 Radicación: 2019-112
Doc: ESCRITURA 4114 del 2018-12-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONTENIDA EN LA ESCRITURA 328 DE 08-02-2018 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ PEREZ MARIA GILMA CC 21839603
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-2154
Doc: ESCRITURA 4116 del 2018-12-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$16.000.000
ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 1.525% (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X
A: ECHEVERRY GARCIA MARIA ROSAURA CC 39436050

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 28-03-2019 Radicación: 2019-3716
Doc: OFICIO SH03 586 del 2019-03-06 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO CONTENIDO EN EL OFICIO SH03-347 DE2018 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: GUARIN OSPINA HECTOR HERNAN CC 3561024

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-6497
Doc: ESCRITURA 1684 del 2019-05-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DERECHO DE CUOTA 1.525% CONTENIDA EN ESCRITURA 4116 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRY GARCIA MARIA ROSAURA CC 39436050
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-14868
Doc: OFICIO SH03-505 del 2019-12-23 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 21 EN CUANTO DERECHO DE CUOTA DE 1.525 % VALORIZACION EMITIDA MEDIANTE OFICIO STD07-472 DE 2019-09-11 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-14869
Doc: ESCRITURA 3531 del 2019-10-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.6% RESERVANDOSE EL 0.925% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807
A: OSPINA OSPINA LINA MARIA CC 39451598 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3333
Doc: ESCRITURA 451 del 2020-02-12 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.925% (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X
A: OSPINA RIOS JAIME ENRIQUE CC 15423774

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 04-02-2021 Radicación: 2021-1707
Doc: ESCRITURA 30 del 2021-01-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000.
Se cancela anotación No: 24
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, DERECHO DE CUOTA DEL 0,925%. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA RIOS JAIME ENRIQUE CC 15423774
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-9433
Doc: OFICIO 1210 del 2022-06-13 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA 4427 DEL 21-10-2021 DE LA NOT 6 DE MEDELLIN (AUTORIZACION REGISTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: SEPULVEDA RINCON CARLOS MARIO CC 70514770

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-9435
Doc: ESCRITURA 4427 del 2021-10-21 00:00:00 NOTARIA SEXTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL 0.80% ADQUIRIDOS EN LA ANOT 14 (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEPULVEDA RINCON CARLOS MARIO CC 70514770
A: SEPULVEDA RAMIREZ CARLOS ALEJANDRO CC 8359392 X 16.66% DEL 0.80%
A: RAMIREZ TOBON ADRIANA MARIA CC 43088854 X 50% DEL 0.80%
A: SEPULVEDA RAMIREZ MATEO CC 1017209086 X 16.66% DEL 0.80%
A: SEPULVEDA RAMIREZ JUAN PABLO CC 1152454837 X 16.68% DEL 0.80%

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 31-05-2023 Radicación: 2023-8798
Doc: ESCRITURA 1997 del 2023-05-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA VALOR CREDITO APROBADO \$10.000.000 (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X
A: ECHEVERRY GARCIA MARIA ROSAURA CC 39436050

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 18-03-2024 Radicación: 2024-3473
Doc: ESCRITURA 33 del 2024-01-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 0.925% CONTENIDO EN LA E.P. 1997 DE 16-05-2023 DE LA 2 DE RIONEGRO HASTA EL MONTO DE \$20.000.000 (AMPLIACION DE HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807 X
A: ECHEVERRY GARCIA MARIA ROSAURA CC 39436050

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 01-08-2024 Radicación: 2024-11631
Doc: ESCRITURA 1381 del 2024-06-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 0.6% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA OSPINA LINA MARIA CC 39451598
A: LONDO/O MARTINEZ MONICA CC 43689754 X
A: ALVARAN LOPEZ SANDRA MILENA CC 43797350 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 01-08-2024 Radicación: 2024-11632
Doc: ESCRITURA 1783 del 2024-07-19 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA 1381 DEL 06/06/2024 DE LA NOTARIA 1 DE RIONEGRO EN CUANTO A PRECISAR EL AREA DEL PREDIO OBJETO DE LA VENTA (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: OSPINA OSPINA LINA MARIA CC 39451598
A: LONDO/O MARTINEZ MONICA CC 43689754
A: ALVARAN LOPEZ SANDRA MILENA CC 43797350

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 16-10-2024 Radicación: 2024-16416
Doc: OFICIO 520 del 2024-08-02 00:00:00 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA RDO. 2023-1229 (EMBARGO DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
A: SEPULVEDA RAMIREZ CARLOS ALEJANDRO CC 8359392

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 28-02-2025 Radicación: 2025-3534
Doc: CERTIFICADO 88 del 2025-02-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000
Se cancela anotación No: 28,29
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION CONSTITUIDAS MEDIANTE ESCRITURAS 1997 DE 16/5/2023/ Y ESCRITURA 33 DE 10/1/2024/ AMBAS DE LA NOTARIA 2A RIONEGRO. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRY GARCIA MARIA ROSAURA CC 39436050
A: GUARIN OSPINA GERMAN OVIDIO CC 15425807

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 12-08-2025 Radicación: 2025-15338
Doc: ESCRITURA 1794 del 2025-07-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.3% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO/O MARTINEZ MONICA CC 43689754
A: ALVARAN LOPEZ SANDRA MILENA CC 43797350 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1117-2025

Fecha firma: 29/09/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: d00b0a75-622e-46af-9139-7037df0905d7



COPIA CONTROLADA